

CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
30611/2026	La Junta de Gobierno Local	03/09/2026

EN CALIDAD DE SECRETARIO ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE), CERTIFICO:

Que en la sesión ordinaria celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

6. CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA DOTACIÓN DE MATERIAL TECNOLÓGICO AL ALUMNADO DE ESTUDIOS POSTOBLIGATORIOS UNIVERSITARIOS, MÁSTER HABILITANTE Y CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR, EMPADRONADO EN EL MUNICIPIO DE ADEJE, PARA EL CURSO 2026-2027. Expediente 30611/2026.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria	Tipo de mayoría: Unanimidad
	A favor: 5, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	5	0	0	0

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA DOTACIÓN DE MATERIAL TECNOLÓGICO AL ALUMNADO DE ESTUDIOS POSTOBLIGATORIOS UNIVERSITARIOS, MÁSTER HABILITANTE Y CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR, EMPADRONADO EN EL MUNICIPIO DE ADEJE, PARA EL CURSO 2026-2027.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de agosto de 2026, se dicta Providencia por el Sr. Concejel del Área de Cultura, Deportes y Educación en la que se dispone la incoación del expediente administrativo, conducente a la convocatoria y concesión de ayudas económicas para la dotación de material tecnológico, al alumnado de estudios posobligatorios universitarios, máster habilitante y de ciclos de formación profesional de grado superior, empadronado en el municipio de Adeje, para el curso 2026-2027, en régimen de concurrencia competitiva, y se insta la emisión de los informes oportunos para la instrucción del procedimiento.

SEGUNDO.- Con fecha 20 de agosto de 2026, se emite informe por la responsable del negociado de Educación, donde se detalla el contenido del procedimiento relativo a la convocatoria y concesión de ayudas económicas, para la dotación de material tecnológico al alumnado de estudios posobligatorios universitarios, máster habilitante y de ciclos de formación profesional de grado superior, curso 2026-2027.



TERCERO.- Consta en el expediente documento acreditativo de crédito por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €) para destinar a la "*Becas Estudiantes Universitarios-Material Tecnológico 2026*", con cargo a la partida presupuestaria 326/48100, denominado "*SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN/ PREMIO, BECAS Y PENSIONES DE ESTUDIO*", documento contable número 12026000042766, de fecha 21/08/2026.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa Aplicable

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

-Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 176).

-Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias - Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

-Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y Ayudas Económicas (BOP nº 127, de 27 de junio de 2008).

- Ordenanza reguladora de las ayudas al estudio del Ayuntamiento de Adeje, (BOP nº 97, de 12 de agosto de 2024).

-Bases de ejecución del Presupuesto Municipal año 2026.

II.- Objeto y finalidad de la concesión de la subvención

• Objeto

De conformidad con el artículo 37 de la Ordenanza reguladora de las ayudas al estudio del Ayuntamiento de Adeje, el objeto de estas ayudas consiste en "*Conceder ayudas económicas, en régimen de concurrencia, destinadas a sufragar los gastos derivados de la adquisición de material tecnológico, de aquellos vecinos/as del municipio de Adeje que se encuentren realizando Estudios Postobligatorios Universitarios, máster habilitante y Ciclos de Formación Profesional de Grado Superior en un centro público inmersos dentro del territorio español*".

• Finalidad

De conformidad con el artículo 38 de la citada norma, "*La finalidad de estas ayudas es la de apoyar los estudios superiores postobligatorios entre los/las vecinos/as del Municipio de Adeje*".

III. Incoación procedimiento

De conformidad con el artículo 8.1 de la LGS, "*Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus*



fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria". Asimismo, el artículo 10.1 del Reglamento 887/2006 prevé que, "Los planes estratégicos de subvenciones a que se hace referencia en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública". Con fecha de 5 de febrero, se dictó Decreto núm CDE 2025-0020 (BOP núm. 25 de 26 de febrero de 2025), "DECRETO DE APROBACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE CULTURA, DEPORTES Y EDUCACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ADEJE 2025-2026", en cuyo Anexo, línea de subvención 3, Educación, consta subvención por importe de 150.000,00 euros, con el objeto de "Sufragar los gastos derivados de la adquisición de material tecnológico, de aquellos estudiantes que se encuentren realizando Estudios Postobligatorios Universitarios y Ciclos de Formación Profesional de Grado Superior".

De conformidad con el artículo 23.1 de la LGS, Ley 38/2003, "el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio", a tenor de ello, consta en el expediente providencia dictada por la Sr. Concejala del Área con fecha de 20 de agosto de 2026, incoando la apertura del respectivo procedimiento.

IV.- Órgano competente para la concesión de la subvención

De conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartado primero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de acuerdo con la redacción dada en la ley 27 /2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación a la competencia material, "el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo".

Con respecto a la competencia orgánica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para otorgar subvenciones corresponde al Alcalde. No obstante lo anterior, de conformidad con la delegación de competencias efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Decreto núm. ALC/196/2023, de 30 de junio (publicado en el BOP núm. 83 de 10 de julio de 2023), modificado por el Decreto número ALC/100/2024, de 1 de julio (BOP número 83, de 10 de julio de 2024), el órgano competente para resolver es el Sr. Concejala del Área de Cultura, Deportes y Educación cuando el importe de la subvención no supere la cuantía límite para acudir al contrato menor de servicios 15.000 €, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local, en virtud de Decreto núm. ALC/131/2023, de 27 de junio, de constitución, composición, competencias delegadas y régimen de sesiones de la Junta de Gobierno Local, la aprobación de aquellas subvenciones que superen dicha cifra.

Por consiguiente, es competente para la concesión de la presente subvención, la Junta de Gobierno Local, por cuanto la cuantía de la misma es de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €), superando la cuantía límite fijada para el contrato menor de servicios QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €).

V.- Procedimiento

De conformidad con el artículo 9.1.2 y 3 de la LGS, "con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.

3. Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente".



Las Bases Reguladoras de las presentes ayudas se encuentran reguladas en la Ordenanza por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas al estudio del Ayuntamiento de Adeje, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha de 28/04/2023, núm. 51, posteriormente modificada según consta publicación en el BOP con fecha de 12 de agosto de 2024, número 97.

El cauce procedimental del expediente que se analiza en el presente informe, relativo al otorgamiento de una subvención por parte del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje a favor de aquellos solicitantes que cumplan con los requisitos fijados en el artículo 25, 26.1, 26.2 y 39, mediante el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia, se establece en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la Ley General de Subvenciones establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Sin embargo, el artículo 55.1 del Reglamento 887/2006 establece que, *"No obstante lo anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación"*, según consta en el artículo 6 de la Ordenanza reguladora de las ayudas al estudio del Ayuntamiento de Adeje, *"El otorgamiento de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia, por ello, se concederán becas a todas aquellas personas solicitantes que presente solicitud en tiempo y forma, aportando la documentación previstas en el artículo 9 y que cumplan los requisitos generales fijados en el artículo 25 y 26 de la presente Ordenanza"*.

El procedimiento para esta modalidad de subvención se encuentra previsto en el artículo 23 de la LGS, cuyo apartado 2, establece el contenido que debe ostentar la convocatoria, de conformidad con ello, con fecha de 20 de agosto de 2026, se emite informe por la responsable del negociado de Educación, donde se detalla el contenido del procedimiento relativo a la convocatoria y concesión de ayudas económicas para la dotación de material tecnológico al alumnado de estudios posobligatorios universitarios, máster habilitante y de ciclos de formación profesional de grado superior, curso 2026-2027. Siendo el mismo del siguiente tenor literal:

"Atendiendo al cumplimiento de la providencia dictada con fecha 20 de agosto de 2026 por la que se dispone la incoación del expediente administrativo conducente a la convocatoria y concesión de ayudas económicas para la dotación de material tecnológico al alumnado de estudios postobligatorios universitarios, máster habilitante y de ciclos de formación profesional de grado superior, empadronado en el municipio de Adeje, para el curso 2026-2027, en régimen de concurrencia competitiva, se emite el siguiente informe, donde se detalla el contenido del procedimiento relativo a la citada convocatoria."

1. DISPOSICIÓN DONDE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS

Las bases reguladoras de la subvención objeto del presente expediente se encuentran en la Ordenanza por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas al estudio del Ayuntamiento de Adeje, aprobada por el Pleno de la Corporación con fecha 24 de febrero de 2023, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 28, de fecha 6 de marzo de 2023.

*Con fecha 21 de mayo de 2024, el Pleno de la presente Corporación aprobó, en el punto quince, la **"APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS AL ESTUDIO DEL AYUNTAMIENTO DE ADEJE"**, siendo publicada dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia número 73, de fecha 17 de junio de 2024.*



Asimismo, la aprobación definitiva de la Ordenanza fue publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 51, de fecha 28 de abril de 2023.

La disposición final única de la citada Ordenanza establece que la misma entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma norma.

En consecuencia, la presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la citada Ordenanza, en su redacción vigente.

2. CRÉDITOS PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA MÁXIMA DE LA SUBVENCIÓN.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria núm. 326/48100 Servicios Complementarios de Educación/Becas y pensiones

de estudio, correspondiente al ejercicio económico 2026, por una cuantía total máxima de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00€).

La existencia de crédito adecuado y suficiente deberá acreditarse mediante la incorporación al expediente del correspondiente documento contable, de conformidad con lo dispuesto en la providencia de incoación.

3. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

3.1 OBJETO

De conformidad con el artículo 37 de la Ordenanza reguladora de las ayudas al estudio del Ayuntamiento de Adeje, el objeto de estas ayudas consiste en conceder ayudas económicas, en régimen de concurrencia, destinadas a sufragar los gastos derivados de la adquisición de material tecnológico de aquellos vecinos y vecinas del municipio de Adeje que se encuentren realizando estudios postobligatorios universitarios, máster habilitante y ciclos de formación profesional de grado superior en un centro público inmerso dentro del territorio español.

En consecuencia, la presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas económicas destinadas a la dotación de material tecnológico al alumnado de estudios posobligatorios universitarios, máster habilitante y de ciclos de formación profesional de grado superior, empadronado en el municipio de Adeje, para el curso académico 2026-2027.

3.2 FINALIDAD

De conformidad con el artículo 38 de la citada Ordenanza, la finalidad de estas ayudas es la de apoyar los estudios superiores posobligatorios entre los/las vecinos/as del municipio de Adeje.

A través de esta línea de ayudas se pretende contribuir a facilitar al alumnado del municipio el acceso a los medios tecnológicos necesarios para el adecuado desarrollo de sus estudios superiores y favorecer, de este modo, la continuidad de su formación académica.

4. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN



De conformidad con el artículo 5 de la Ordenanza, el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la misma se tramitará en régimen de concurrencia, en los términos dispuestos en el artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El crédito disponible para esta modalidad de ayuda se prorrateará atendiendo al número de solicitudes presentadas que cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Asimismo, de conformidad con el artículo 6 de la Ordenanza, se concederán ayudas a aquellas personas solicitantes que presenten su solicitud en tiempo y forma, aporten la documentación exigida y cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

Por tanto, la determinación de la cuantía individual de las ayudas estará condicionada al número definitivo de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos y al crédito presupuestario disponible.

5. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS

De conformidad con los artículos 25 y 39 de la Ordenanza, las personas solicitantes deberán cumplir los requisitos generales establecidos en las bases reguladoras y los requisitos específicos correspondientes a esta modalidad de ayuda.

Con carácter general, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. *Estar empadronado/a en el municipio de Adeje con una anterioridad mínima de **UN AÑO**, a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.*

Excepcionalmente, el periodo de empadronamiento podrá ser inferior al año en los supuestos expresamente contemplados en las bases reguladoras, siempre que las circunstancias correspondientes queden debidamente acreditadas.

2. *No estar en posesión de un título académico de igual o superior rango o categoría al de los estudios para los que solicita beca o ayuda, conforme con los requisitos específicos para esta modalidad.*
3. *No tener pendiente de justificación o reintegro, en plazo vencido, otras ayudas concedidas por el Ayuntamiento de Adeje.*
4. *No encontrarse la persona solicitante incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. .*
5. *Que la renta de la unidad familiar y/o de la persona solicitante, si se encuentra en situación de emancipación, no supere los límites o umbrales establecidos en las bases reguladoras específicas de esta modalidad.*
6. *Estar cursando los estudios previstos en las bases reguladoras específicas de esta modalidad.*

Los requisitos deberán cumplirse en los términos establecidos en la Ordenanza y en la correspondiente convocatoria.

7. *La persona solicitante deberá matricularse del número de créditos equivalente a un curso académico completo, esto es, el número de créditos totales divididos entre el número de años que componen el plan de estudios, o, en su caso, el número de créditos que le reste por superar, si fuese inferior.*



8. *Ser español/a o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos establecidos en las bases reguladoras.*

Además de los requisitos generales, podrán acceder a esta modalidad de ayudas las personas vecinas del municipio de Adeje que cursen estudios universitarios, ciclos de formación profesional de grado superior y máster habilitante en centros públicos pertenecientes al Estado español, en modalidad presencial, a distancia o semipresencial, siempre que se cumplan los límites de renta establecidos en la Ordenanza.

No podrán concurrir a estas ayudas aquellas personas solicitantes que hayan cursado y finalizado estudios conducentes a la obtención de un título de Formación Profesional de Grado Superior, título universitario o máster habilitante, en los términos establecidos en las bases reguladoras.

5.1. ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR

Las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos académicos:

a) Matrícula

Deberán matricularse de curso completo o, al menos, de la mitad de los módulos que componen el correspondiente ciclo.

Los módulos convalidados no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos.

El número mínimo de módulos no será exigible cuando, para finalizar los estudios, reste un número inferior de módulos.

b) Carga lectiva superada

Para las personas solicitantes que sean estudiantes de primer curso de ciclos de Formación Profesional de Grado Superior, haber accedido a la Universidad y no tener currículum previo en estudios de Grado Superior.

Para el resto de personas solicitantes, deberán haber superado como mínimo el 50 % de los créditos en los que se encontraba matriculado el alumnado en el curso escolar anterior y no estar en posesión ni en condiciones de estarlo de un título de Formación Profesional de Grado Superior.

No se concederá ayuda al alumnado que esté repitiendo curso.

5.2. ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS Y MÁSTER HABILITANTE

a) Matrícula

Las personas solicitantes deberán matricularse de un mínimo de 60 créditos

Cuando se matriculen de un número superior de créditos, estos podrán ser tenidos en cuenta a efectos de la valoración del rendimiento académico, conforme a lo establecido en las bases reguladoras.

Excepcionalmente, cuando la Universidad limite el número de créditos en los que pueda matricularse el alumnado, podrá obtenerse la ayuda cuando la persona solicitante se matricule en todos los créditos que le sea posible, aunque no alcance el mínimo establecido.



No será exigible el número mínimo de créditos cuando, para finalizar los estudios, reste un número inferior al mínimo establecido.

b) Carga lectiva

Para las personas solicitantes que sean estudiantes de primer curso de carrera o máster, haber accedido a la Universidad y no tener currículum universitario previo.

Para el resto de las personas solicitantes, haber superado como mínimo el 50 % de los créditos en los que se encontrase matriculado el alumnado en el curso escolar anterior.

6. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 40 de la Ordenanza por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas al estudio del Ayuntamiento de Adeje, las personas interesadas deberán presentar, junto con la solicitud, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

A tal efecto, deberá aportarse la siguiente documentación:

1. Solicitud normalizada, debidamente cumplimentada y firmada por la persona solicitante o, en su caso, por su representante legal.

2. Declaración responsable, conforme al modelo que se incorpore como anexo a la convocatoria.

3. Certificado de empadronamiento, correspondiente al año de la convocatoria, salvo que la persona solicitante autorice expresamente al Ayuntamiento para realizar la consulta de los datos obrantes en la Administración.

4. Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante y de las personas integrantes de la unidad familiar, mediante DNI o NIE en vigor, en los términos establecidos en las bases reguladoras. Cuando proceda, deberá aportarse asimismo la documentación acreditativa de la representación o tutela.

5. Documentación acreditativa de los ingresos económicos de la unidad familiar, correspondiente al ejercicio fiscal que se determine en la convocatoria.

A estos efectos, deberá aportarse la declaración del IRPF correspondiente a las personas integrantes de la unidad familiar que estén obligadas a su presentación.

Cuando alguna de las personas integrantes de la unidad familiar no esté obligada a presentar declaración del IRPF, deberá aportarse certificado tributario expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el que consten los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Asimismo, deberán acreditarse, mediante la documentación tributaria o administrativa correspondiente, aquellas situaciones que puedan afectar a la determinación de los ingresos de la unidad familiar, entre ellas la percepción de prestaciones contributivas o no contributivas o la situación de desempleo.

6. Modelo de alta a terceros, debidamente cumplimentado y sellado, con los datos bancarios de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal.



7. Documentación acreditativa de la matrícula en los estudios para los que se solicita la ayuda, correspondiente al curso académico **2026-2027**.

En dicha documentación deberá quedar acreditado, cuando corresponda, el número de créditos, asignaturas o módulos en los que se encuentre matriculada la persona solicitante.

8. Certificado expedido por el centro público correspondiente que acredite la superación del porcentaje de créditos exigido para poder resultar beneficiario/a de la ayuda.

9. En el caso de alumnado de primer curso de carrera o máster, declaración responsable suscrita por la persona interesada en la que manifieste que se encuentra en dicha situación académica y que no dispone de currículo universitario previo, conforme a lo establecido en las bases reguladoras.

10. En su caso, documentación acreditativa de situaciones familiares especiales, tales como divorcio, separación legal o de hecho, guarda y custodia u otras circunstancias que resulten relevantes para la determinación de la unidad familiar, mediante sentencia o documentación acreditativa correspondiente.

11. En su caso, documentación necesaria para acreditar situaciones excepcionales contempladas en las bases reguladoras, entre ellas las relativas al periodo mínimo de empadronamiento o a situaciones de especial necesidad.

Cuando se considere necesario valorar que la persona solicitante se encuentra en proceso de intervención social, esta podrá autorizarlo expresamente en el modelo de solicitud, a efectos de que pueda recabarse la información correspondiente del Área de Bienestar Social de esta Administración.

12. Cualquier otra documentación que pueda resultar necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza y en la presente convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas podrán acogerse a lo previsto en dicha norma respecto de aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por otras Administraciones Públicas, en los términos legalmente establecidos.

Asimismo, las personas solicitantes podrán autorizar expresamente la consulta de la información que obre en poder de otras Administraciones Públicas cuando resulte necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos.

La autorización para la consulta de datos no impedirá que el órgano instructor pueda requerir la aportación de documentación cuando no sea posible obtenerla mediante consulta o cuando la información obtenida no resulte suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

En caso de que se presenten solicitudes correspondientes a varios hermanos/as, podrá presentarse una única instancia, acompañada de la documentación común a la unidad familiar y de la documentación específica correspondiente a cada persona solicitante.

7. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad con el artículo 13 de la Ordenanza, la instrucción del procedimiento corresponde a la Concejalía con competencia en materia de Educación, que realizará de oficio cuantas



actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, en los términos expresados en los artículos 24.2 y 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, de conformidad con el artículo 15.1 de la Ordenanza, la resolución definitiva será aprobada por la Junta de Gobierno Local u órgano competente por razón de la cuantía que ostente las competencias en materia de Educación.

*En el presente procedimiento, la resolución definitiva corresponderá a la **Junta de Gobierno Local**, de acuerdo con la distribución competencial prevista en la Ordenanza.*

8. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

De conformidad con el artículo 10 de la Ordenanza, la presentación de solicitudes se establecerá en cada convocatoria y podrá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*El plazo de presentación de solicitudes para la presente convocatoria será de **UN (1) MES**, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

Cuando la persona solicitante, o alguna de las personas integrantes de su unidad familiar, tenga la consideración de víctima de violencia de género, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y legislación concordante, la publicación de sus datos identificativos, cuando resulte necesaria en virtud del procedimiento de concesión de las presentes ayudas, será sustituida por un código proporcionado personalmente a la persona interesada.

La presentación de la solicitud implicará:

a) La aceptación de las obligaciones derivadas de la convocatoria y de las normas que resulten de aplicación.

b) La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiaria la persona solicitante, sin que sea necesaria aceptación expresa.

9. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

*De conformidad con los artículos 15.3, 16 y 17 de la Ordenanza, el plazo máximo de resolución del procedimiento no podrá exceder de **seis (6) meses**, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.*

El acuerdo de concesión se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento. Posteriormente, se efectuarán las publicaciones exigidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Transcurrido el plazo máximo de resolución sin que se haya dictado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Las resoluciones y actos administrativos del procedimiento se notificarán a las personas interesadas de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento y en los tableros electrónicos de anuncios oficiales de la Corporación.



Contra la resolución definitiva de concesión de las ayudas, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes si el acto fuera expreso, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos en la legislación aplicable.

10. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

De conformidad con el artículo 6 de la Ordenanza, el otorgamiento de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia, concediéndose las mismas a las personas solicitantes que presenten la solicitud en tiempo y forma, aporten la documentación exigida y cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

No se establece, por tanto, un sistema de puntuación o de prelación entre las solicitudes que cumplan los requisitos.

*La cuantía individual de la ayuda se determinará mediante el **prorratio del crédito disponible** entre las solicitudes que resulten beneficiarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ordenanza.*

En consecuencia, la cuantía definitiva que corresponda a cada persona beneficiaria no podrá determinarse hasta que haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes y se haya efectuado la comprobación del cumplimiento de los requisitos por parte de las personas solicitantes.

11. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN

De conformidad con el artículo 16 de la Ordenanza, las resoluciones y actos administrativos correspondientes al procedimiento de concesión de las ayudas se notificarán a las personas interesadas mediante su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento y en los tablones electrónicos de anuncios oficiales de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, se realizarán las publicaciones que resulten preceptivas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con la normativa aplicable.

12. APLICACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ordenanza por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas al estudio del Ayuntamiento de Adeje, resultará de aplicación la **transversalidad de la perspectiva de género**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres.*

En consecuencia, la gestión y tramitación de la presente convocatoria deberá desarrollarse desde el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier forma de discriminación por razón de sexo.

13. CONCLUSIÓN



A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la Ordenanza por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas al estudio del Ayuntamiento de Adeje, se considera procedente la tramitación de la convocatoria y concesión de ayudas económicas para la dotación de material tecnológico al alumnado de estudios posobligatorios universitarios, máster habilitante y de ciclos de formación profesional de grado superior, empadronado en el municipio de Adeje, para el curso 2026-2027, en régimen de concurrencia competitiva.

La convocatoria deberá tramitarse con cargo al crédito presupuestario que resulte acreditado mediante el correspondiente documento contable y de acuerdo con las condiciones, requisitos, documentación, procedimiento de concesión, órganos competentes y demás determinaciones establecidas en la Ordenanza reguladora de las ayudas al estudio del Ayuntamiento de Adeje.

En particular, la cuantía individual de las ayudas se determinará una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y comprobado el cumplimiento de los requisitos por las personas solicitantes, mediante el prorrateo del crédito disponible entre las solicitudes que resulten beneficiarias, conforme a lo establecido en las bases reguladoras.

Es cuanto se ha de informar a los efectos oportunos.

En la Histórica Villa de Adeje.”

A mayor abundamiento, el artículo 9.4 de la LGS, establece que, “Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.*
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.*
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello”.*

En cuanto al procedimiento de aprobación del gasto y el pago de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone:

- 1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.*
- 2. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.*
- 3. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley.



4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Asimismo, las bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2026, contempla en la base 32ª que, "DE LA CONCESIÓN Y PAGO DE SUBVENCIONES:

4º.- Procedimiento de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva: Los órganos municipales competentes por razón de la materia y de la cuantía, aprobarán las bases reguladoras de las subvenciones y serán el órgano competente para su otorgamiento. Dichas bases deberán ser sometidas a la publicidad correspondiente, y deberán observar el contenido previsto en la Ley General de Subvenciones, y en particular deberán especificar las siguientes previsiones:

a. Definición del objeto de la subvención.

a. Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y forma de acreditarlos.

b. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

c. Forma de conceder la subvención.

d. Porcentaje a subvencionar de la actividad, en su caso, o gastos de funcionamiento del beneficiario, incluyendo detalle presupuestario, gastos e ingresos.

e. Obligación del beneficiario de facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Corporación y por el servicio concedente.

Las subvenciones serán concedidas por Resolución del Concejal Delegado competente por razón de la materia o Junta de Gobierno Local, según la cuantía.

(...)



6º.- Será requisito previo para el otorgamiento de subvenciones la existencia de crédito adecuado y suficiente. Con carácter simultáneo a la convocatoria de la subvención, deberá aprobarse el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de Autorización de gasto (A), por el importe total de los créditos presupuestarios a los que se imputarán las subvenciones concedidas.

La propuesta de concesión al beneficiario concreto y determinado conllevará la tramitación y aprobación de la Disposición del gasto (documento contable "D"), por el importe de la subvención que se concede. Cuando se trate de la concesión directa de subvenciones, se aportará al expediente el documento contable "AD", en el que figurará el beneficiario e importe a conceder. Todo ello, sin perjuicio de la adopción de los acuerdos relativos a la convocatoria, concesión, justificación y, en su caso, reintegro de la subvención, que corresponderán al órgano competente que se determine en los correspondientes acuerdos de delegación.

Previamente a la propuesta de concesión, se deberá adjuntar informe en el que se acredite que el beneficiario cuya subvención se propone no tiene cantidad alguna pendiente de reintegro a la Tesorería municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2.g) de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Ley General de Subvenciones, las personas o entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

El reconocimiento de la obligación se tramitará mediante el documento contable "O", acompañándose al mismo para su fiscalización y aprobación el acuerdo de concesión."

Además el apartado 8º de la citada base, hace mención a la justificación de las subvenciones concedidas, sin embargo y, atendiendo a lo previsto en el artículo 21 de la Ordenanza reguladora de las ayudas al estudio del Ayuntamiento de Adeje y, el artículo 30.7 de la ley LGS, "Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia", por ende, "la concesión de las becas y ayudas al estudio que se convocan siguiendo estas bases no requerirán otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que la persona solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases."

Cabe resaltar que, con carácter previo a la adopción de los acuerdos propuestos en el presente informe, deberá constar en el expediente informe de fiscalización emitido por el Interventor, de conformidad con lo previsto en el artículo 214.1 y 2 del Real Decreto 2/2004, "1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.
- c) La intervención material del pago.



d) *La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.*”.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/9579 de 25 de agosto de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 25 de agosto de 2026.

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/131/2023, de 27 de junio, (Publicado en el BOP núm. 81, de fecha 5 de julio), con el voto a favor de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- APROBAR la convocatoria de ayudas económicas, en régimen de concurrencia, destinadas a sufragar los gastos derivados de la adquisición de material tecnológico, de aquellos vecinos/as del municipio de Adeje que se encuentren realizando Estudios Postobligatorios Universitarios, máster habilitante y Ciclos de Formación Profesional de Grado Superior, en centros públicos pertenecientes al Estado Español, y en la modalidad presencial, a distancia o semipresencial. Siendo la misma del siguiente tenor literal:

“1. Disposición donde se establecen las bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la subvención objeto del presente expediente se encuentran en la Ordenanza por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas al estudio de Ayuntamiento de Adeje, aprobadas por el Pleno de la Corporación con fecha de 24/02/2023, siendo publicadas las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife con fecha de 28/04/2023, núm. 51, posteriormente modificada según consta publicación en el BOF con fecha de 12 de agosto de 2024, número 97.

2. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de la subvención convocada.

Estas ayudas se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria núm. 326/48100, denominada "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN/ PREMIO, BECAS Y PENSIONES DE ESTUDIO"; documento contable número 12026000042766 , disponiendo para el presente ejercicio económico de una dotación presupuestaria de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €).

Los créditos asignados a la convocatoria podrán incrementarse como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de las partidas presupuestarias que la financien, siempre que hayan sido aprobadas antes de la Resolución de concesión. La efectividad de la cuantía adicional estará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito.

En todo caso, en función del número de solicitudes admitidas, podrá reducirse el importe de la cuantía individual que se fije o modificarse la dotación presupuestaria en el caso de que sea necesaria la ampliación del crédito.

3. Objeto y finalidad de la concesión de la subvención.

- Objeto

De conformidad con el artículo 37 de la Ordenanza reguladora de las ayudas al estudio del Ayuntamiento de Adeje, el objeto de estas ayudas consiste en "Conceder ayudas económicas, en régimen de concurrencia, destinadas a sufragar los gastos derivados de la adquisición de material tecnológico, de aquellos vecinos/as del municipio de Adeje que se encuentren realizando Estudios Postobligatorios Universitarios, máster habilitante y Ciclos de Formación Profesional de Grado Superior en un centro público inmersos dentro del territorio español".



- Finalidad

De conformidad con el artículo 38 de la citada norma, "La finalidad de estas ayudas es la de apoyar los estudios superiores postobligatorios entre los/las vecinas/as del Municipio de Adeje."

4. Procedimiento concesión

De conformidad con el artículo 5 de la citada norma, "El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente Ordenanza se tramitará en régimen de concurrencia, en los términos dispuestos en el artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El crédito disponible para cada modalidad de ayuda económica se prorrateará atendiendo al número de solicitudes presentadas a través de los cauces previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, reguladora del Procedimiento Administrativo Común, una vez finalizado el plazo de presentación y, siempre que cumplan con los requisitos fijados en las respectivas bases".

5. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

De conformidad con los artículos 25 y 39 de la citada norma, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

"1. Estar empadronado/a en el Municipio de Adeje con una anterioridad mínima de UN AÑO, a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Excepcionalmente, cuando la persona solicitante se encuentre en situaciones de violencia de género y otras situaciones de riesgo para la protección y a la asistencia social integral de los sujetos que hayan sufrido daños físico o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, ante dicho circunstancia, el periodo de empadronamiento podrá ser inferior al año, para ello, resultará necesario que quede acreditada su situación en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género o, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme en relación con las víctimas de la actividad terrorista.

Excepcionalmente, cuando la persona solicitante se encuentre en un proceso de intervención social, individual o familiar, a aplicar a las personas y/o familias en proceso de atención en las que se da situaciones de especial necesidad, el periodo de empadronamiento podrá ser inferior al año, de conformidad con la documentación aportada, siempre que permita acreditar la citada circunstancia.

2. No estar en posesión de un título académico de igual o superior rango o categoría al de los estudios para los que solicita beca o ayuda, conforme con los requisitos específicos para cada modalidad de beca.

3. No tener pendiente de justificación o reintegro, en plazo vencido, de otras ayudas concedidas por el Ayuntamiento de Adeje.

4. No encontrarse la persona solicitante inmersa dentro de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

5. Que la Renta de la unidad familiar y/o de la persona solicitante (si se encuentra en situación de emancipación) no supere los límites o umbrales que se establecen en las bases reguladoras específicas de cada modalidad.



6. *Estar cursando los estudios previstos en las bases reguladoras específicas de cada modalidad. Los requisitos deben cumplirse al último día del mes de publicación de cada convocatoria, siempre que no se establezca de manera expresa un cómputo distinto en los requisitos específicos de cada modalidad en la correspondiente convocatoria.*

7. *La persona solicitante deberá matricularse del número de créditos equivalente a un curso académico completo, esto es, el número de créditos totales divididos entre el número de años que componen el plan de estudios, o, en su caso, el número de créditos que le reste por superar, si fuese inferior. Cuando la Universidad o centro educativo no permita la matriculación del curso completo al inicio, la persona solicitante hará constar en la declaración responsable el número total de créditos o asignaturas de que pretende matricularse.*

8. *Ser español/a o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. En el caso de ciudadanía de la Unión Europea o de sus familiares, beneficiarias de los derechos de libre circulación y residencia, se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser trabajadores/as por cuenta propia o ajena.*

Los requisitos deben cumplirse en el momento de presentación de la solicitud, debiendo mantener los mismos durante el periodo de duración del respectivo curso escolar.”.

Además de los requisitos generales que se establecen en estas Bases, podrán acceder a este tipo de ayudas todos aquellos vecinos/as del municipio de Adeje que cursen Estudios Universitarios, Ciclos de Formación Profesional de Grado Superior y máster habilitantes en centros públicos pertenecientes al Estado Español, y en la modalidad presencial/ a distancia o semipresencial, siempre que el alumnado se integre en una renta familiar que no supere las cantidades en función del número de sus miembros computables de la unidad familiar correspondiente al importe que oscile entre el 75% y el 80% del IPREM multiplicado por 1,5.

En todo caso no podrá concurrir a las presentes ayudas aquellas personas solicitantes que hayan cursado y finalizado estudios conducentes de Formación Profesional de Grado Superior, título Universitario y máster habilitante. Además, deberán cumplir los siguientes requisitos académicos:

1) Enseñanzas de Grado Superior De Formación Profesional:

a) Matrículas.

Deberán matricularse de curso completo o, al menos, de la mitad de los módulos que componen el correspondiente ciclo.

Los módulos convalidados no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos.

El número de módulos fijado en el párrafo anterior no será exigible en el caso de alumnado a los que, para finalizar sus estudios, les reste un número inferior.

Carga lectiva superada:

1. Para las personas solicitantes que sean estudiantado de primer curso de Ciclos de Formación Profesional de Grado Superior, haber accedido a la Universidad y no tener currículum previo en Estudios de Grado Superior.

2. Para el resto de las personas solicitantes: haber superado como mínimo el 50 % de los créditos en los que se encontraba matriculado el alumnado en el curso escolar anterior, y no estar en posesión ni en condiciones de estarlo, de un título de Formación Profesional de Grado Superior.

3. No se concederá ayuda al alumnado que estén repitiendo curso.



2) Enseñanzas universitarias y máster habilitante

a. Matrículas.

Para obtener ayudas las personas solicitantes deberán matricularse de un mínimo de 60 créditos.

En el supuesto de matricularse de un número superior de créditos, todos ellos serán tenidos en cuenta para la valoración del rendimiento académico de la persona solicitante. Excepcionalmente, en los casos en que la Universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de créditos en que pueda quedar matriculado el alumnado, podrá obtenerse la ayuda si éste se matricula en todos los que le sea posible, aunque no alcance los mínimos a que se refiere el presente artículo.

No será exigible un número mínimo de créditos en el caso del alumnado a los que, para finalizar sus estudios, les reste un número inferior a dicho número mínimo.

b. Carga lectiva:

1. Para las personas solicitantes que sean estudiantado de primer curso de carrera o máster, haber accedido a la Universidad y no tener currículum universitario previo.

2. Para el resto de las personas solicitantes: haber superado como mínimo el 50 % de los créditos en los que se encuentre matriculado el alumnado en el curso escolar anterior.”.

De conformidad con el artículo 9 y 40 de la citada norma, las personas solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

“La documentación que deben presentar las personas solicitantes será la que se establezca en cada convocatoria, sin perjuicio de ello y con carácter general se deberá aportar la siguiente:

1. Solicitud normalizada debidamente cumplimentada. Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ser firmada por el interesado o su representante legal en el caso de ser menor de 18 años.

2. Declaración responsable conforme con el modelo inmerso en la respectiva convocatoria, anexo I.

3. Certificado de empadronamiento, correspondiente al año de la convocatoria, o autorización al órgano competente de la presente Administración, para realizar la respectiva consulta de los datos obrante en la misma.

4. Original del DNI o NIE en vigor, del solicitante y de todas las personas que componen la unidad familiar. En el caso de tutoría del menor, documento que acredite la misma.

5. Justificante de los ingresos económicos mensuales de la unidad familiar, considerando ésta todas las personas miembros que aparecen en la misma hoja padronal, que deberán ser acreditados de la siguiente manera:

a) Declaración de la renta correspondiente al ejercicio fiscal previsto en la convocatoria, de los sujetos integrantes de la unidad familiar. Cuando las personas integrantes de la unidad familiar no estén obligadas a presentar el IRPF, presentarán certificado tributario emitido por la Agencia Tributaria donde conste los ingresos percibidos en el ejercicio fiscal previsto en la convocatoria.

b) Las personas integrantes de la unidad familiar, que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones, deberán presentar certificado tributario de IRPF expedido por la Agencia Tributaria correspondiente al ejercicio fiscal dispuesto en la convocatoria donde conste los ingresos percibidos, salvo que estén obligadas a presentar el IRPF, en dicho supuesto deberán aportar el citado impuesto:



- Prestaciones contributivas y no contributivas.

- Personas desempleadas que no perciban ningún tipo de ingresos o prestaciones.

6. Modelo de Alta a terceros con los datos bancarios de la persona solicitante o donde conste su representante legal, debidamente cumplimentado y sellado.

En el caso que se considere necesario que se valore el estar incurso en proceso de intervención social y por lo tanto gestionar la petición de datos al Área de Bienestar Social de esta Administración: autorizar indicándolo en la casilla correspondiente del modelo de solicitud.

7. Otros documentos que puedan requerirse en su momento, necesarios para garantizar el cumplimiento de los requisitos.

8. Sentencia en caso de divorcio, separación legal o de hecho de la pareja, documentación acreditativa donde quede acreditado la citada circunstancia y el régimen de guarda y custodia.

En caso de solicitudes para varios hermanos/as se podrá presentar en una única instancia.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 53 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las solicitudes presentadas por las personas interesadas acompañarán los documentos e informaciones exigidas en las Bases reguladoras, salvo que estos documentos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso, la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado tercero del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y órgano en que fueron presentados, o , en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan; excepto aquella documentación correspondiente a certificados que ostente una validez determinada.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la persona solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

En cualquier caso, la persona solicitante podrá autorizar de manera expresa a consultar aquella información que obre en poder de otras Administraciones Públicas, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La autorización expresa de autorización de acceso a la información que obre en poder de otras Administraciones no exime a la persona solicitante de atender el requerimiento de documentación, ya que es posible que se produzcan fallos de acceso a la documentación o que la que se obtenga no sea válida para valorar la beca que se solicite en cada caso.

Además de la documentación general que se establece en estas Bases, se deberá aportar la formalización de la matrícula del alumnado por el cual se solicita la ayuda, que cursen estudios de Enseñanza de Grado Superior de Formación Profesional, enseñanzas Universitarias y máster habilitante en el año correspondiente a la aprobación de la convocatoria.

Certificado expedido por el Centro público de formación que acredite la superación del porcentaje de créditos exigido para poder resultar beneficiario.

En el caso de las personas solicitantes que sean estudiantado de primer curso de carrera o máster, declaración responsable suscrita por la persona interesada en la que manifiesta, bajo su responsabilidad, que ostenta la citada situación académica y, que no tiene currículum universitario previo.”.



6. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

De conformidad con el artículo 13 de la citada norma, la instrucción del procedimiento corresponde a la Concejalía con competencia en materia de Educación, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos expresados en los artículos 24.2 y 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones. Asimismo, y, de conformidad con el artículo 15.1, "La resolución definitiva será aprobada por la Junta de Gobierno Local u órgano competente, por razón de la cuantía, que ostente las competencias en materia de Educación", siendo en el presente procedimiento, la Junta de Gobierno Local.

7. Plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con el artículo 10 de la citada norma:

"1. La presentación de solicitudes se establecerá en cada convocatoria, y se podrá efectuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes en cada una de las distintas modalidades de ayuda tendrá la duración de un (1) MES, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

3. Cuando la persona solicitante, o alguna de las personas integrantes de su unidad familiar, tenga la consideración de víctima de violencia de género, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y legislación concordante, la publicación de sus datos identificativos, cuando sea necesario en virtud del procedimiento de concesión de las presentes becas, será sustituida por un código proporcionado personalmente a la persona interesada.

4. La presentación de dicha solicitud implica:

a. La asunción de cuantas obligaciones se derive de lo dispuesto en la convocatoria correspondiente y de lo previsto en cuantas normas resulten de aplicación.

b. La aceptación de la subvención en caso de resultar persona beneficiaria de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa".

8. Plazo de resolución y notificación.

De conformidad con el artículo 15.3, 16 y 17, "15.3 El plazo máximo de resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, publicándose el acuerdo de concesión en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la sede electrónica del Ayuntamiento. Posteriormente se efectuará la publicación exigida en los artículos 18.2 y 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Con carácter general, transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya dictado expresamente, legitima a las personas interesadas para entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 16. Notificación y publicación

Las resoluciones y actos administrativos del procedimiento que se siga en cualquiera de las modalidades de becas se notificará a las personas interesadas de acuerdo con el artículo 45.1.b)



de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento y en tableros electrónicos de anuncios oficiales de la Corporación.

Artículo 17. Recursos contra la concesión de Becas y ayudas al estudio.

Contra la resolución definitiva de la concesión de becas y ayudas al estudio, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo el recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de 1 (un) mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses computados desde la fecha de la notificación de la resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo. Si el acto no fuera expreso, la persona solicitante y otras posibles personas interesadas podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.”.

9. Criterios de valoración de las solicitudes

De conformidad con el artículo 6, "El otorgamiento de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia, por ello, se concederán becas a todas aquellas personas solicitantes que presente solicitud en tiempo y forma, aportando la documentación previstas en el artículo 9 y que cumplan los requisitos generales fijados en el artículo 25 y 26 de la presente Ordenanza.”.

10. Medios de notificación o publicación

De conformidad con el artículo 16, "Las resoluciones y actos administrativos del procedimiento que se siga en cualquiera de las modalidades de becas se notificará a las personas interesadas de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento y en tableros electrónicos de anuncios oficiales de la Corporación”.

SEGUNDO.- AUTORIZAR el gasto correspondiente de la citada convocatoria, cuyo importe asciende a la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €), con cargo a la Aplicación Presupuestaria núm. 326/48100 denominada “SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN/ PREMIO, BECAS Y PENSIONES DE ESTUDIO”, del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2026, a cuyos efectos se ha emitido el documento contable RC núm. 12026000042766 , con fecha de 21/08/2026.

TERCERO.- APROBAR el modelo de solicitud, que deberán presentar las personas solicitantes de “AYUDA ECONÓMICA PARA LA DOTACIÓN DE MATERIAL TECNOLÓGICO AL ALUMNADO DE ESTUDIOS POSTOBLIGATORIOS UNIVERSITARIOS, MÁSTER HABILITANTE Y CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR, EMPADRONADO EN EL MUNICIPIO DE ADEJE, PARA EL CURSO 2026-2027.”.

CUARTO.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife la presente convocatoria para su conocimiento a los efectos que procedan.

QUINTO.- REMITIR a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, información sobre la presente convocatoria, en los términos previstos en el artículo 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTO.- DAR TRASLADO de la presente resolución a la Intervención de Fondos Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

RECURSOS/ALEGACIONES



Contra la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente. En la Villa de Adeje.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA PARA LA DOTACIÓN DE MATERIAL TECNOLÓGICO AL ALUMNADO DE ESTUDIOS POSTOBLIGATORIOS UNIVERSITARIOS, MÁSTER HABILITANTE Y CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR, EMPADRONADO EN EL MUNICIPIO DE ADEJE, PARA EL CURSO 2026-2027.

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (mayor de edad o padre/madre o tutor legal de los menores de 18 años)

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	NIF/NIE

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	NIF/NIE

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (señale cómo desea recibir las notificaciones):

☐ **Por medios electrónicos** en el buzón electrónico de la sede electrónica <https://adeje.sedelectronica.es/>.

☐ **En papel por correo postal** al domicilio indicado a continuación (en este caso también se pondrá la notificación a su disposición en la sede electrónica para que pueda acceder voluntariamente).

Estado		Provincia		Municipio		Núcleo/Diseminado		Código postal	
Tipo vía		Nombre vía							
Número/km	Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta	Extra			
Correo electrónico (para avisos de puesta a disposición de notificaciones)							Teléfono		

EXPONE y SOLICITA

Que en relación con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. _____ de fecha _____, **SOLICITA** ayuda económica para la adquisición de material tecnológico para el **curso 2026-2027**.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona interesada, por sí misma o a través de su representante, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD lo siguiente:

- Que no incurre en ninguna de las circunstancias previas en el artículo 25.4 de la Ordenanza por la que se establecen las Bases Reguladoras de las Ayudas al Estudio del Ayuntamiento de Adeje, en relación con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.
- Que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Adeje.
- Que no está en posesión de título académico de igual o superior rango o categoría al de los estudios para lo que solicita beca o ayuda.
- Que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.
- Que los datos incorporados a la solicitud y los documentos presentados se ajustan a la realidad.





- Que no anulará la matrícula formalizada que se adjunta a la solicitud para el centro y curso indicados en la misma.
- Que la presentación de la solicitud implica la aceptación incondicionada de las bases y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.
- Que destinará la cuantía económica de la que resulte persona beneficiaria a los fines establecidos en la convocatoria.

☐ SÍ ☐ NO

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR (marque los que aporte)

☐ Documento acreditativo de la representación, en caso de actuar por medio de representante (*la representación deberá ser acreditada mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia*).

☐ DNI/NIE, en vigor, de la persona solicitante y de las restantes que componen la unidad familiar. En el caso de tutoría del/de la menor, documento que acredite la misma.

☐ Documento de matrícula en el curso 2026-2027 en Estudios Universitarios, Ciclos de Formación Profesional de Grado Superior y máster habilitante, en centros públicos pertenecientes al Estado Español, y en la modalidad presencial, a distancia o semipresencial.

☐ Justificante del abono de las tasas de matrícula o del primer plazo de la misma, en caso de estar fraccionada.

☐ Certificado de notas del curso 2025-2026, o documento equivalente emitido por el centro de estudios o documentos electrónicos con validez oficial.

☐ Justificantes de los ingresos económicos mensuales de la unidad familiar, considerando ésta todas las personas que aparecen en la misma hoja padronal, que deberán ser acreditados de la siguiente manera:

- Declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2025 de los sujetos integrantes de la unidad familiar.
- Cuando las personas integrantes de la unidad familiar no estén obligadas a presentar el IRPF: Certificado tributario emitido por la Agencia Tributaria donde consten los ingresos previstos percibidos en el ejercicio fiscal 2025.
- Personas integrantes de la unidad familiar que perciban prestaciones contributivas o no contributivas o personas desempleadas que no perciban ningún tipo de ingresos o prestaciones: Certificado tributario del IRPF expedido por la Agencia Tributaria correspondiente al ejercicio 2025 donde consten los ingresos percibidos (*salvo que estén obligadas a presentar el IRPF, en dicho supuesto deberá aportar el citado impuesto*).

☐ Alta de terceros en el que figuren los datos bancarios de la persona solicitante o de la persona representante en el caso de solicitantes menores de edad, acompañada de fotocopia de la libreta de ahorro, extracto del banco o cualquier otro donde consten el nombre del titular y los datos bancarios con el código IBAN (*no será necesario aportar el alta de terceros si ya la presentó en anteriores convocatorias de estas mismas ayudas y no se han producido cambios en los datos bancarios aportados*).

☐ Sentencia en caso de divorcio, separación legal o de hecho de la pareja, documentación acreditativa donde quede acreditado la citada circunstancia y el régimen de guarda y custodia.

☐ Otros documentos (*especificar*) _____

Personas que se encuentren incurso en un proceso de intervención social (marque la casilla siguiente para autorizar la consulta. En caso contrario deberá aportar dicha información junto con la presente solicitud).

☐ **AUTORIZO** al negociado de Educación a gestionar la petición de datos e información al Área de Bienestar Comunitario y Cohesión Social de este Ayuntamiento.





Esta Administración consultará o recabará a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los datos o documentos que ya se encuentran en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración, y que sean necesarios para resolver la presente solicitud, salvo que se oponga expresamente a ello marcando la casilla siguiente:

☐ **ME OPONGO** expresamente a que el Ayuntamiento de Adeje recabe de otras Administraciones los datos o documentos necesarios para resolver la presente solicitud (*en este caso deberá aportarlos junto con la presente solicitud*)

INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento:	Ayuntamiento de Adeje.
Finalidad:	Los datos de carácter personal facilitados serán utilizados para la gestión de la solicitud de la ayuda económica para la adquisición de material tecnológico.
Plazo de conservación:	Sus datos se mantendrán en nuestras bases de datos durante el plazo legalmente establecido.
Legitimación:	Consentimiento de la persona interesada, así como el cumplimiento de una obligación legal.
Destinatarios:	No se cederán sus datos a terceros, salvo obligación legal. No se realizan transferencias internacionales de sus datos.
Derechos:	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y limitación, por medio de documento que le identifique, dirigido al AYUNTAMIENTO DE ADEJE, Calle Grande, nº 1, C.P. 38670, Adeje. O bien, en la dirección de correo electrónico de nuestro Delegado de Protección de Datos: dpo@adeje.es . En el caso de no haber obtenido con satisfacción el ejercicio de sus derechos, puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control. Más información sobre el ejercicio de derechos y protección de datos en la Política de Privacidad de nuestra Página Web: www.adeje.es .

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ADEJE

